



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00496-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

06 JUL 2021

Revisado el plenario se evidencia que se pretende ejecutar una letra de cambio pero como lo anotó en el acápite de pruebas es una copia, pues no reúne los requisitos establecidos en nuestra legislación, toda vez que es una COPIA de la COPIA, por cuanto al darle la eficacia pretendida a la copia que anotó, se correría el riesgo de ejercer el derecho cuantas veces se hubiera duplicado el original.

Resáltese que en principio el título original es el único instrumento que incorpora el derecho (Art. 619 C. Co.) y para ejercer la acción cambiaria es indispensable la exhibición del documento (Art. 624 Ibídem).

Debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, actualmente no se pueden radicar demandas en documentos físicos (Decreto 806/2020).

En esta medida mientras perdure la emergencia, la copia del título ejecutivo bastaría para iniciar, pero siempre y cuando se cumpla con la exigencia del Art. 245 del C.G. del P. "Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento (...)".

El ejecutante además de aportar la copia del título ejecutivo, también debe manifestar donde reposan los originales.

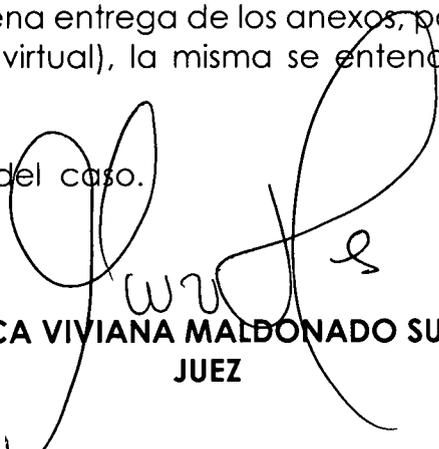
Como el acreedor no cumplió con esto último, no hay forma de librar orden de pago.

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado.

Por secretaría, no se ordena entrega de los anexos, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No. 001 hoy 07 JUL 2021
hora 8:00 a.m.

Secretaria 